

8.ª El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

9.ª Queda prohibido el vertido de escombros en el cauce del río, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que como consecuencia de los mismos pudieran originarse y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para la limpieza de los escombros vertidos durante las obras.

10. El concesionario queda obligado a cumplir las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

11. El depósito del uno por ciento del presupuesto de ejecución material de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público, constituido como fianza provisional, será elevado al tres por ciento; quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto al concesionario una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

12. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden ministerial lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de junio de 1964.—El Director general, R. Couchoud.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Tajo.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido concedido a don Gonzalo Márquez de la Plata y Carvajal un aprovechamiento de aguas derivadas del río Guadiana, en término de Valdetorres (Badajoz), con destino a riegos.

Este Ministerio ha resuelto:

A) Aprobar el proyecto presentado por don Gonzalo Márquez de la Plata y Carvajal, suscrito por el Ingeniero de Caminos, don Alfonso Alvarez Martínez, en Badajoz, en agosto de 1962, por un importe de ejecución material de 2.631.132,76 pesetas, en cuanto no se oponga a las condiciones de la presente concesión.

B) Acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a don Gonzalo Márquez de la Plata y Carvajal autorización para derivar un caudal continuo del río Guadiana de 105,85 l/seg., con destino al riego de 132,3148 Has. de la finca de su propiedad denominada «La Caballería de Manzanedo».

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta Resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Guadiana podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, a cuyo objeto deberá presentar a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Guadiana el proyecto correspondiente en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

La Comisaría de Aguas del Guadiana comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no excede en ningún caso del que se fija en la condición primera.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadiana, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadiana al alcalde de Valdetorres para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, Contrato y Accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. El concesionario queda obligado al cumplimiento de lo que se dispone en los artículos 31 y 33 del Reglamento de 13 de diciembre de 1924 («Gaceta» del 19) sobre preceptos referentes a la lucha antipalúdica.

15.ª Por tratarse de concesión de aguas otorgada con posterioridad a la fecha de aprobación del Plan General de Colonización de la zona regable por el Canal del Zújar, las tierras que se transformen en regadío con dicha concesión no quedarán exceptuadas de la aplicación de la Ley de 21 de abril de 1949 sobre colonización y distribución de la propiedad de las zonas regables, modificada por la de 14 de abril de 1962.

16. Las obras autorizadas por la presente concesión tendrán carácter provisional y, por consiguiente, no disfrutarán de las subvenciones establecidas en el artículo 24 de la Ley de 14 de abril de 1962; no eximirán al propietario de su contribución económica en la ejecución de la red definitiva en la parte que corresponda a las obligaciones que se deriven de la aplicación del Plan General de Colonización aprobado, ni obligarán al Instituto Nacional de Colonización, a los efectos prevenidos en el artículo 16 de la Ley de 21 de abril de 1949, a tener en cuenta el valor de dichas obras en la tasación que en su día pueda realizarse de los terrenos que resultaren excedentes.

17. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que, de Orden del Excmo. Sr. Ministro, lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de junio de 1964.—El Director general, R. Couchoud.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Guadiana.

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público haber sido adjudicados definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros por carretera entre las localidades que se citan.

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 4 de junio de 1964, ha resuelto adjudicar definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera que se mencionan:

Servicio entre El Cerro de Andévalo a Valverde del Camino, provincia de Huelva (expediente número 7.627), como prolongación del que es concesionario don Arturo López Damas, entre Palma del Condado y Valverde del Camino (V-1.297 : H-14), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario: El itinerario entre El Cerro de Andévalo y Valverde del Camino, de 35 kilómetros de longitud, pasará por Silos, Calañas y Sotiel Coronada.

Sólo podrá tomar y dejar viajeros con destino o procedencia del tramo de esta hijuela para los puntos del servicio base y viceversa, exceptuando para o desde Valverde del Camino. Ten-

drá parada obligatoria en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones: Se realizarán las siguientes expediciones:

Todos los días, excepto domingos, una expedición de ida y vuelta, entre El Cerro de Andévalo y Valverde del Camino, como prolongación del que se realiza en el servicio base (V-1.297 : H-14).

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

Vehículos: Quedan afectos a la concesión los mismos vehículos que los del servicio base (V-1.297 : H-14).

Tarifas: Regirán las mismas tarifas-base que las del servicio base (V-1.297 : H-14).

Clasificación: Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como independiente.—3.908-A.

Servicio entre Doctoral y Pozo Izquierdo (expediente 7.208), provincia de Gran Canaria, como hijuela prolongación del que es concesionario «Autobuses Interurbanos Canarios, S. A.», entre Las Palmas y los sectores Norte, Centro y Sur de la isla (V-311 : GC-2), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario: El itinerario entre Doctoral y Pozo Izquierdo, de 3,50 kilómetros de longitud, se hará en expedición directa, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones: Se realizarán todos los días, sin excepción, las siguientes expediciones:

Dos expediciones de ida y vuelta entre Doctoral y Pozo Izquierdo, como prolongación de las de la línea base.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

Vehículos: Quedan afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio base (V-311 : GC-2).

Tarifas: Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio base (V-311 : GC-2).

Clasificación: Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como independiente.—3.909-A.

Servicio mixto de viajeros y mercancías entre Pravia y Villavaler, provincia de Oviedo (expediente número 5.047), a don Angel Blanco Fernández, por cesión a su favor de los derechos del petionario don Avelino Rodríguez López, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario: El itinerario entre Pravia y Villavaler, de 16 kilómetros de longitud, pasará por Cañedo, Arborio, Puentevega, Vegarosa, Folgueras y Loro, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente y con las siguientes prohibiciones: ninguna, excepto en las intensificaciones parciales del servicio que pudieran autorizarse, las cuales serán puntualizadas en ocasión de su otorgamiento.

Expediciones: Se realizará todos los días, sin excepción, una expedición entre Pravia y Villavaler y otra expedición entre Villavaler y Pravia.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

Vehículos: Quedan afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos autobuses con capacidad para 10 viajeros y una tonelada métrica de carga.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas: Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0,60 pesetas por viajero-kilómetros (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,09 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción. Para mercancías: 0,02 pesetas kilogramo-kilómetro.

Sobre las tarifas de viajero se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación: Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente grupo b).—3.910-A.

Servicio exclusivamente de ferias y mercados, de Belmonte a Grado, a Avilés y a Oviedo (expediente número 5.037), a «Automóviles Luarca, S. A.», por cesión a su favor de los derechos de don José Cosmen Adelaida, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario: El itinerario entre Belmonte y Grado, de 30 kilómetros de longitud, se realizará sin paradas fijas intermedias.

El de Belmonte a Avilés, de 84 kilómetros de longitud, se realizará sin paradas fijas intermedias.

El de Belmonte a Oviedo, de 56 kilómetros de longitud, se realizará sin paradas fijas intermedias, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en los puntos cabeceros de línea de cada recorrido, señalados anteriormente y con las siguientes prohibiciones:

Solamente podrán conducir viajeros, equipajes o mercade-

rias de propiedad de éstos, desde el punto de origen hasta la feria o mercado que corresponda en el día que se practique el servicio, pudiendo admitirlos en su recorrido hacia el lugar en que aquéllos se celebren y dejarlos a su regreso en los puntos de procedencia, quedando, por tanto, terminantemente prohibido realizar tráfico intermedio en cada itinerario.

Expediciones: Se realizarán las siguientes expediciones:

De Belmonte a Grado, una expedición de ida y vuelta los domingos y miércoles.

De Belmonte a Avilés, una expedición de ida y vuelta los lunes de cada semana.

De Belmonte a Oviedo, una expedición de ida y vuelta los jueves de cada semana.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

Vehículos: Quedan afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos autobuses con capacidad para 24 viajeros cada uno y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas: Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0,60 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,02 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Clasificación: Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo b).—3.911-A.

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar a la Renfe y Sociedad General del Ferrocarril Vasco-Asturiano el canon de coincidencia que corresponda.

Madrid, 30 de junio de 1964.—P. D., José de Castro Gil.

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres sobre cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Berga y Solsona.

Habiendo sido solicitado por «Herederos de doña Carmen Barniol Rafart» el cambio de titularidad a su favor, por fallecimiento de su titular, doña Carmen Barniol Rafart, de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Berga y Solsona (V-1.138), en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, se hace público que con fecha 5 de marzo de 1964 esta Dirección General tuvo a bien acceder a lo solicitado por los interesados, quedando subrogados «Herederos de doña Carmen Barniol Rafart» en los derechos y obligaciones que correspondían al titular del expresado servicio.

Madrid, 3 de julio de 1964.—P. D., José de Castro Gil.—3.906-A.

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres sobre cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Castroquilame y Riomaio, carretera.

Habiendo sido solicitado por don Luciano González Piñeiro el cambio de titularidad a favor de don Enrique Arias Salgado de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Castroquilame y Riomaio, carretera (V-1.277), en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, se hace público que con fecha 28 de junio de 1963, esta Dirección General tuvo a bien acceder a lo solicitado por los interesados, quedando subrogado don Enrique Arias Salgado en los derechos y obligaciones que correspondían al titular del expresado servicio.

Madrid, 3 de julio de 1964.—P. D., José de Castro Gil.—3.907-A.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas relativa al expediente de expropiación forzosa de terrenos necesarios para las obras de ensanche y mejora del firme entre los puntos kilométricos 175 al 194 de la carretera nacional 324, de Córdoba a Almería por Jaén (tramo Guadahortuna-Moreda).—Término municipal de Torrecardela.

No habiéndose presentado reclamación alguna tras la exposición al público de la relación de interesados en este expediente,